ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS CON OCASIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN DESARROLLO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. FDLBOSALIC 010-2021 (62965)

04 de noviembre de 2021.

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con ocasión a la publicación del proyecto de pliego de condiciones dentro del Proceso Licitación Pública No. **FDLBOSALIC 010-2021 (62965)**, cuyo objeto consiste en: "***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS PROPUESTAS POR ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS, COMUNALES, PROPIEDAD HORIZONTAL E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA LOCALIDAD DE BOSA***", teniendo en cuenta las observaciones presentadas por algunos proponentes, recibidas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, procede a responder las mismas en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR ALGOAP INC S.A.S.

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD – EMPRESAS DE CONSTITUIDAS CON MENOS DE 3 AÑOS.

En este sentido es pertinente traer a colación que el estatuto general de contratación pública, regula la acreditación de la experiencia para empresas con menos de 3 años de constitución, en la cual se establece la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, a la letra la reza:

Decreto 1082 de 2015
EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS DENTRO DE COMPAÑIAS CON MENOS DE 3 AÑOS DE CONSTITUCIÓN.

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. "…2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi¬ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes…"

Con base a lo anterior solicitamos se permita la acreditación de la experiencia de los socios.

RESPUESTA:

Con relación a la observación es importante señalar que la normatividad actual, en especial el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece expresamente la manera como el interesado en un proceso de contratación puede acreditar su experiencia si su constitución es menor a tres (03) años. Por tanto, no corresponde a la entidad Estatal, permitir o no permitir que se acredite la experiencia de determinada manera, puesto que la normatividad ya lo está indicando de manera clara. En

tal sentido, el Fondo de Desarrollo Local verificará al momento de evaluar los requisitos habilitantes, que los proponentes cumplan con los requisitos establecidos, conforme lo indica la Ley.

2. *DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN*

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza:

DECRETO 1075 DE 2015

Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

- *En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el deber de estar constituido como institución de educación superior.*
- *Debiéndose entender que el presente proceso es un proceso formativo de EDUCACION NO FORMAL, por lo que no se requiere permiso alguno para funcionar como contratista.*

RESPUESTA:

2

Con relación a su observación se señala:

En primer lugar, dentro del proyecto de pliego de condiciones, así como en los anexos del proceso, no se establece la obligación de que el proponente esté constituido como institución de educación superior.

En segundo lugar, es importante aclarar, que el proceso no es "*formativo de educación no formal*", como se señala por el interesado, por lo que se solicita respetuosamente leer con detenimiento el pliego de condiciones definitivo, así como los anexos del proceso, en especial el anexo técnico, donde se especifican las diferentes etapas que deberá cumplir el contratista en la ejecución del contrato, entre las cuales no se exige "*permiso alguno para funcionar como contratista".*

3. *PERFILES : Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato.*

RESPUESTA:

Se acoge la observación y se realizarán las correspondientes aclaraciones en el anexo técnico.

4. *¿A que hace referencia el certificado de delitos sexuales? Donde se obtiene?*

RESPUESTA:

Verificada la documentación solicitada dentro del proceso, no se observa requerimiento alguno relacionado con certificado de delitos sexuales.

5. *EXPERIENCIA HABILITANTE: Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia en al menos un códigos unspsc.*

RESPUESTA:

No es procedente la observación teniendo en cuenta que la experiencia descrita en el pliego de condiciones es la requerida por la entidad para el desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales.

6. *EXPERIENCIA HABILITANTE:*

A la letra el pliego reza:

El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución en por lo menos uno (01) y máximo seis (06) contratos que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV y cuyo objeto se relacione con el objeto del presente proceso; o asistencia técnica en formulación de proyectos para organizaciones y/o instancias de participación; o asistencia técnica en formulación de iniciativas sociales.

Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia en al menos una actividad:

objeto del presente proceso; ***y/o***

asistencia técnica en formulación de proyectos para organizaciones ***y/o***

instancias de participación; ***y/o***

asistencia técnica en formulación de iniciativas sociales.

RESPUESTA:

Se acoge la observación y se realizarán las correspondientes modificaciones las cuales se verán reflejadas en el pliego definitivo.

7. *OFERTA ECONOMICA*

¿La oferta económica se diligencia únicamente en el SECOP # 2?

En caso de que se deba diligenciar un formato adicional, solicitamos respetuosamente se publique en Excel con los precios techos de cada item

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que la oferta económica se diligenciará directamente a través de la plataforma SECOP II, en los campos establecidos en el cuestionario.

8. FACTOR PONDERABLES

A la letra el pliego reza:

5.2.1. ASPECTO TÉCNICO - SERVICIOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS (45 PUNTOS)

La Distribución de dicho puntaje se realiza de la siguiente manera:

Número adicional de profesionales de fortalecimiento a organizaciones y auxiliares (15 puntos):

Opción	Descripción	Puntaje
1	2 Profesionales de fortalecimiento a organizaciones y 1 auxiliar administrativo	10
2	1 Profesional de fortalecimiento a organizaciones y 1 auxiliar administrativo	5

Nota: Dichos profesionales no tendrán costo alguno para la entidad y se programarán de acuerdo a las necesidades establecidas por el supervisor del contrato y seguirán los lineamientos establecidos en el anexo técnico

Solicitamos respetuosamente se permita obtener el referido puntaje a través de un compromiso suscrito por el representante legal.

4

RESPUESTA:

Al respecto, es necesario señalar que para obtener el puntaje que se otorga por número adicional de profesionales de fortalecimiento a organizaciones y auxiliares, la entidad dispuso el "*FORMATO 10. Aspecto técnico - servicios adicionales*", el cual deberá ser suscrito por el respectivo representante legal, especificando cuál de las dos opciones está ofreciendo el proponente, por lo que no es necesario realizar un compromiso adicional.

9. **FACTOR PONDERABLES**

A la letra el pliego reza:

- ✓ **% Intermediación (35 puntos)**: El oferente que presente un menor porcentaje de intermediación del estudio de mercado tendrá la siguiente puntuación:

Opción	% de intermediación	Puntaje

Solicitamos respetuosamente se permita obtener el referido puntaje a través de un compromiso suscrito por el representante legal."

RESPUESTA:

Respecto a esta observación, por error involuntario no se dispuso un formato para que los proponentes hicieran su ofrecimiento y de esta manera obtener puntaje por: "*% porcentaje de intermediación*" el cual hace parte de los 45 puntos indicados en el numeral **5.2.1. ASPECTO TÉCNICO - SERVICIOS ADICIONALES A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS (45 PUNTOS).** En tal sentido, se procede a adicionar el FORMATO 10 A – ADICIONALES, el cual se encuentra incluido en el "*FORMATO 10. Aspecto técnico - servicios adicionales*" y que deberán diligenciar y firmar los proponentes que deseen obtener el puntaje mencionado.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL ONG.

Referencia interna: *FDLBOSALIC 010-2021 (62965)*

Descripción del proceso *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS PROPUESTAS POR ORGANIZACIONES SOCIALE*
De: *Fundación para el Desarrollo Intercultural ONG*
Usuario: *agudelo sierra*
Fecha: *19/10/2021 3:16:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje *CO1.MSG.3086268*
Tipo de mensaje: *General*
Asunto: *HOJAS DE VIDA RECURSO HUMANO Y OTRO*

Texto de mensaje

Señores
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

De manera respetuosa y en nuestro carácter de entidad Mipyme-ESAL y además con el ánimo y la intención de querer participar como oferente dentro del presente proceso, pedimos sea considerado bajar el indice o porcentaje del Capital de Trabajo requerido a un 10% o 13% lo cual a nuestro juicio y con el debido respeto, creemos puede ser considerado por la entidad, si se tiene en cuenta otros factores como la credibilidad del contratista, el tiempo de experiencia y experticia en la ejecución de proyectos sociales, como también, el hecho que no haya presentado ninguna reclamación o sanción por incumplimiento en sus compromisos contractuales con la administración pública u otra organización privada o de carácter internacional y en el entendido, que las pólizas de garantía que se exige por la entidad al contratista adjudicado con el proyecto, están de una u otra forma protegiendo, respaldando o garantizando los dineros públicos y en consecuencia la ejecución del proyecto por parte del Contratista.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación enfocada al capital de trabajo, de manera respetuosa el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NO considera pertinente el ajuste del indicador señalado, puesto que la entidad para establecer los requisitos habilitantes con el objetivo de medir la capacidad financiera y organizacional de los proponentes y el capital de trabajo, realizó un estudio riguroso técnico y los resultados arrojados reflejan la realidad actual de procesos similares al referido en el Distrito Capital, identificando así, que los indicadores adoptados para el presente proceso y sus correspondientes índices o valores mínimos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, a su valor y en consideración a la forma de pago establecida.

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Teléfono: 7750434
Información Línea: 195
www.bosa.gov.co

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores, por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación los mismos, cumpliendo los indicadores señalados.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

Así mismo, solicitamos que la entrega de las Hojas de Vida de todo el Recurso Humano a contratar para la ejecución del proyecto, le sean requeridas al oferente que sea adjudicado con el contrato, por tanto, que a los oferentes interesados en participar se les permita presentar documento de compromiso de cumplimiento de la entrega de las Hojas de vida del Recurso humano, con sus correspondientes soportes conforme a lo requerido para ello dentro del pliego de condiciones y firmado por la persona o representante legal del oferente.

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la observación y se realizarán las correspondientes aclaraciones en el anexo técnico, sin embargo, se aclara que se solicitarán las hojas de vida al inicio del contrato por lo que no se requerirá compromiso suscrito por el interesado al momento de presentar la oferta.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mediante el presente oficio, en calidad de interesados en participar en la Licitación Pública No. FDLBOSALIC 010-2021 (62965), que tiene por *objeto "Prestar los servicios para el fortalecimiento, desarrollo y seguimiento de las iniciativas propuestas por organizaciones sociales, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación de la localidad de Bosa"*, nos permitimos formular las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, para que por favor sean tenidas en cuenta:

1. PRESUPUESTO OFICIAL

En cuanto a lo establecido en el numeral 3.1.3.2 Valor del contrato, nos permitimos informar que la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1210 de 1993, Acuerdo 011 de 2005 y los artículos 84 y siguientes de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, es un ente universitario autónomo e independiente del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial cuyo objeto es la educación superior, investigación y extensión. En virtud del cumplimiento de sus fines la Universidad Nacional de Colombia no genera utilidad en su ejercicio financiero, y sus actividades y funcionamiento son financiadas por los aportes de la Nación y por recursos propios.

Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", "Las instituciones de educación superior, los colegios de bachillerato y las instituciones de educación no formal, no son responsables de IVA...".

A pesar de que la Universidad Nacional de Colombia no sea responsable del IVA, si cuenta con gastos administrativos de significancia relevante. Solicitamos se aclare si es posible presentar la propuesta por el valor total del presupuesto oficial establecido para los rubros de Bolsa de Talento Humano y Bolsa de Componente Transversal, o si se debe hacer algún tipo de descuento.

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que dentro del valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán observar entre otras normas para calcular el IVA, la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Decreto 1794 de 2013 o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

Por tal motivo es responsabilidad del oferente realizar todos los cálculos para la presentación de la oferta.

De otro lado, el cuestionario del proceso se diseñó de tal forma que:

1. Que el proponente indique el valor del presupuesto oficial así $ 2.078.000.000, teniendo en cuenta que éste corresponde al valor por el cual se adjudicará al proceso.

2. Que el proponente diligencie el valor de su oferta sin sobrepasar el presupuesto oficial estimado para los siguientes ítems:

Árbitro. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad
1	93141500	Coordinador Técnico	1,00
2	93141500	Profesional de Fortalecimiento a instancias	1,00
3	93141500	Profesional de Fortalecimiento a organizaciones	10,00
4	93141500	Auxiliares Administrativos (as)	2,00

En tal sentido, los valores ofertados en estos ítems, serán los que se tendrán en cuenta para realizar la evaluación económica conforme lo descrito en el numeral **5.2.2 PROPUESTA ECONÓMICA: (44) PUNTOS,** del pliego de condiciones, así las cosas, el proponente antes de presentar su oferta para los ítems indicados anteriormente, debe hacer los cálculos administrativos y/o tributarios que corresponda según su naturaleza jurídica.

2. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1 Requisitos habilitantes jurídicos, nos permitimos observar lo siguiente:

Respecto al requisito , y al Formato 4, en lo ateniente al revisor fiscal se precisa que La Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, que maneja fondos de la Nación, por esta razón su control fiscal está en manos de la Contraloría General de la República, acorde a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución, y lo dicho por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil:

"(...) La revisoría fiscal no tiene cabida en una entidad pública directa, es decir, las que son creadas directamente por el Estado (departamentos, municipios, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado y las demás especiales que cree) y en consecuencia no tiene aportes o participación estatal, por cuanto todo el capital con que se constituye funciona es de naturaleza pública. Por el contrario, la revisoría fiscal tiene cabida, en entidades públicas indirectas o de las sociedades de economía mixta autorizadas por el estado o por las entidades territoriales, las cuales tienen su origen en un acuerdo de voluntades, a diferencia de las entidades directas, las cuales resultan de la voluntad unilateral del Estado o de las entidades territoriales o municipales, salvo el caso de las sociedades de economía mixta que son autorizadas."

En este sentido, se precisa que la Universidad genera mensualmente la certificación DE PAZ Y SALVO DE APORTES PARAFISCALES, la cual contiene la información solicitada y es suscrita por la rectora, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Dicho lo anterior, consideramos que la certificación a presentar valida el requisito, por lo cual no es necesario presentar el citado formato 4.
¿Es correcta nuestra interpretación?

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Teléfono: 7750434
Información Línea: 195
www.bosa.gov.co

RESPUESTA:

Al respecto, el FORMATO 4. Pago de Seguridad Social y Aportes Legal, constituye un documento guía para la acreditación del pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), de las personas naturales o jurídicas dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por tal motivo, si la certificación que anexa el proponente cumple con lo descrito anteriormente, no es necesario que se presente en el formato aludido.

3. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.2 **Requisitos habilitantes financieros**, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.04
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.05

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta la naturaleza jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1210 de 1993, Acuerdo 011 de 2015 y los artículos 84 y siguientes de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, es un ente universitario autónomo e independiente del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, y cuyo objeto es la educación superior, investigación y extensión.

En virtud del cumplimento de sus fines, la Universidad Nacional de Colombia es una institución de educación superior pública, razón por la cual, los ingresos generados se reinvierten en su objeto misional y funcionamiento; de manera que, una vez analizadas las fórmulas señaladas en el documento mencionado, para el cálculo de los indicadores de capacidad organizacional, con estos se limita la participación de universidades públicas que por regla general no necesariamente deben reportar utilidades, como es el caso de la Universidad Nacional de Colombia, la cual es financiada por aportes de la Nación y por recursos propios.

Así las cosas, se considera que tal y como se encuentran establecidos los indicadores de capacidad financiera y organizacional como requisito habilitante, impide la participación de las universidades públicas, en condiciones de igualdad.

Con base en lo anterior, y para garantizar la pluralidad de oferentes, se solicita considerar los siguientes indicadores como requisito de capacidad financiera y organizacional:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0.01
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0.02

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Teléfono: 7750434
Información Línea: 195
www.bosa.gov.co

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación de manera respetuosa el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NO considera pertinente el ajuste del indicador señalado, puesto que la entidad para establecer los requisitos habilitantes con el objetivo de medir la capacidad financiera y organizacional de los proponentes y el capital de trabajo, realizó un estudio riguroso técnico y los resultados arrojados reflejan la realidad actual de procesos similares al referido en el Distrito Capital, identificando así, que los indicadores adoptados para el presente proceso y sus correspondientes índices o valores mínimos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, a su valor y en consideración a la forma de pago establecida.

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores, por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación los mismos, cumpliendo los indicadores señalados.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores. por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación de estos.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Nos permitimos solicitar amablemente que los criterios de composición, perfiles y documentos a entregar junto a la propuesta técnica y económica respecto al equipo mínimo de trabajo señalados en el ítem **4.4 Conformación del equipo de trabajo –Talento Humano del Anexo 3 – Anexo Técnico**, sean incluidos de manera explícita en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que el anexo técnico así como los demás documentos (anexos, formatos, resoluciones, actas, etc) cargados en la plataforma SECOP II, hacen parte integral del pliego de condiciones del presente proceso, así como del contrato a suscribir.

5. OBSERVACIONES TÉCNICAS

El equipo técnico se permite solicitar respuesta a las siguientes preguntas:

a. En el **Anexo 3– Anexo técnico**, se señala: "Prestar los servicios para el fortalecimiento, desarrollo y seguimiento de las iniciativas propuestas por organizaciones sociales, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación de la localidad de Bosa.
Alcance del Objeto: Las iniciativas a las que se hace referencia serán las seleccionadas según el anexo técnico del presente proceso y deben buscar robustecer las capacidades de participación de las propias organizaciones e instancias para incidir en lo público". Teniendo en cuenta lo anterior y la descripción de los servicios señalados, el consultor asume también un rol de intermediario/operador. ¿Es posible limitar el alcance de las obligaciones del contratista y los servicios prestados se relacionen únicamente con la asesoría y/o consultoría de los proyectos sociales seleccionados?

RESPUESTA:

El anexo técnico describe la necesidad que requiere suplir la Alcaldía Local de Bosa, por consiguiente, no es posible limitar el alcance de las obligaciones del contratista, de esta manera es importante señalar que las condiciones técnicas del presente proceso se encuentran debidamente descritas en el

anexo técnico y son de obligatorio cumplimiento para el contratista y como soporte de ello se estableció el FORMATO 6. Aceptación Especificaciones Técnicas, como compromiso de cumplir a cabalidad con la capacidad operacional, administrativa y especificaciones técnicas (condiciones técnicas), características, condiciones y actividades descritas en los documentos del proceso.

b. En cuanto al presupuesto, en el numeral 3.1.3 proyecto de pliego de condiciones se indica que el presupuesto oficial corresponde a DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MDA CTE ($2.078.000.000) el cual incluye MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MDA CTE ($1.386.000.000) de incentivo a las iniciativas sociales. Al respecto, ¿cómo y cuál sería el mecanismo de manejo de los recursos del incentivo?

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que en el anexo técnico en los numerales *3.3 Glosario* (ítem: *Incentivo)*, *5.1.5 Tipo de incentivos* y *5.2 Ruta de Fortalecimiento a organizaciones e instancias de participación* (etapa: *vi. Entrega de incentivos para el fortalecimiento),* se especifican los valores máximos y mecanismos para la entrega de los incentivos.

c. Respecto a la forma de pago, ¿es posible que el pago se establezca a través de pagos porcentuales respecto al valor total del presupuesto?

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que no es procedente la solicitud, debido a que la forma de pago está relacionada con la entrega de los bienes y servicios efectivamente prestados por el contratista durante la ejecución del mismo.

d. Adicionalmente, en el numeral 3.1.4 del proyecto de pliego de condiciones, se establece: "Para la utilización de la bolsa de recursos denominada "Componente Transversal", el contratista aportará dos (2) cotizaciones (una de ellas deberá ser del contratista) y la Alcaldía Local de Bosa aportará una (1) cotización, para un total de tres (3) cotizaciones del bien y/o servicio no previsto, y se adoptará aquella que sea más económica". Al respecto, solicitamos aclarar:

- ¿Cómo es el funcionamiento de la presentación de (2) dos cotizaciones por parte del contratista? ¿Por qué debe presentarse este número de cotizaciones?

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que el contratista deberá realizar un sondeo en el mercado del producto o servicio de la bolsa del componente Transversal que se requiera y como resultado deberá entregar

dos cotizaciones, las cuales tendrán como balance una tercera cotización realizada por la entidad, esto para que exista una coherencia en el valor del producto o servicio. La finalidad de este mecanismo es buscar siempre el mejor precio del mercado.

- ¿Aplica para entidad cuya actividad económica no se relaciona con la venta de equipos o artículos? Como es el caso de nuestra Universidad no podríamos presentar cotización interna puesto que no nos aplica la venta de equipos.
- De acuerdo a la pregunta anterior, para el caso de la Universidad ¿Deberá presentar una cotización externa como propia?

RESPUESTA:

Es importante aclarar que este procedimiento aplica para el contratista a quien se le adjudique la actual licitación, por tal motivo los interesados deben conocer y entender el anexo técnico.

En este sentido, la cotización que presente será entendida como propia independientemente de la transacción económica que realice con terceros.

- La Universidad Nacional de Colombia, se encuentra exenta del impuesto IVA de conformidad con el artículo 92 de la ley 30 de 1992, solicitamos cordialmente mencionar "cuando aplique".

RESPUESTA:

Con relación a lo solicitado, es pertinente señalar que el proceso de licitación que nos ocupa garantiza que puedan participar personas naturales, personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro, uniones temporales y/o consorcios, que dentro de su objeto social comprenda el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso.

En este orden de ideas, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, independientemente de la naturaleza jurídica de proponente, realizará las retenciones y descuentos de ley, y exigirá el cumplimiento de la normatividad tributaria, conforme el régimen tributario al cual se encuentre sometido el contratista.

- **En cuanto a la obligación general k del proyecto de minuta del contrato**, es importante precisar que en el parágrafo primero del Artículo 3 del decreto 332 de 2020, se establece como requisito la certificación de acreditar esta vinculación.

 Ahora bien, referente entrega de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales citados en este parágrafo y en el numeral 6 del numeral 7.8 de los pliegos, se precisa que la UNAL no entregará dichos soportes, toda vez que la relación que tiene la Universidad con los contratistas es diferente a la que se tiene con la entidad estatal, lo cual se puede observar en el concepto 141 de 2017, emitido por la DIAN:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"El contratista estatal, debe asumir el subcontrato celebrado, diferenciando el tipo de relación que mantiene por un lado con la entidad estatal, la cual se enmarca en la normatividad de la contratación estatal, y por otro, con el subcontratista particular, la cual es netamente una relación privada, permitida por el contrato principal, pero la cual en ningún momento puede considerarse accesoria al contrato celebrado con la entidad estatal.

De esta manera está a cargo del contratista del Estado, determinar la forma de cumplir con las obligaciones contractuales contraídas, tanto con la entidad pública contratante, como con el tercero subcontratado por ella para ejecutar en todo o en parte el objeto del contrato estatal."

Por esta razón y atendiendo a la independencia de la UNAL no entregará los pagos del personal vinculado, toda vez que estos requerimientos desbordan las facultades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la supervisión, la cual se limita únicamente al cumplimiento del objeto del contrato, y no a verificar los pagos que realiza el contratista a sus subcontratistas, lo cual le corresponde a los entes de control, o áreas de auditoría de la Universidad. Aunado lo anterior se determina que este tipo de riesgos la entidad contratante los mitiga con la constitución de la póliza de **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**.

RESPUESTA: 14

Al respecto, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, se permite indicar que la obligación general plasmada en el proyecto de minuta obedece a los lineamientos emitidos por la Dirección de Contratación y Subdirección de Gestión Institucional de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante memorando radicado No. 20214500177003 del 10 de mayo de 2021 (ver anexo 1), específicamente en el numeral 2.

- En caso de que el proceso sea adjudicado a la Universidad Nacional, se deben suprimir las **cláusulas Decima y Décima Primera del anexo 2 proyecto de minuta y 3.1.6, 3.1.7 y 3.1.9.11 del título 3 del pliego de condiciones**, toda vez que es indiscutible que la imposición de sanciones, multas y clausulas excepcionales pueden ser estipuladas e impuestas al contratista particular[i], pero no es procedente su inclusión en los contratos entre entidades estatales, teniendo en cuenta la doctrina imperante al respecto del Consejo de Estado. Esta facultad de sancionar debe excluirse de los contratos interadministrativos. Ha sido reiterada la doctrina del Consejo de Estado, en el sentido de que no son aplicables la imposición de sanciones y clausulas excepcionales entre entidades públicas. Al respecto, ha manifestado:

"Tal facultad administrativa se atribuyó al ADMINISTRADOR DE LO PÚBLICO y únicamente frente a su COLABORADOR PRIVADO y por lo mismo no para el contrato interadministrativo, en el cual las partes son Agentes Públicos, pues ambos representan la Administración pública gestora del interés general y por lo tanto no imperan frente a éstas, en el mundo negocial, los poderes coactivos, como así lo informa indirectamente el artículo 14 de la ley 80 de 1993 que si bien alude a cláusulas excepcionales, ontológicamente se erige en canon ilustrativo de la prohibición del ejercicio de poderes unilaterales del Estado contratante respecto del Estado contratista."(Sentencia veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004) – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA – Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00028-01(25154))"

En igual sentido, en sentencia del 30 de julio de 2008 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO– Radicación número: 05001-23-25-000-1995-01905-01(21574), se expresó:

"De la tesis recogida y ratificada por la sentencia de 20 de octubre de 2005, pareciera derivarse, la comprensión de que se está en frente de una exorbitancia, por la verificación de una manifestación unilateral (imposición de la multa) de la administración (entidad pública contratante) que produce unos efectos jurídicos en un sujeto de derecho privado (contratista)."

En el mismo sentido se debe precisar que de conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se debe prescindir de la imposición de cláusulas exorbitantes en los contratos interadministrativos.

Por lo anterior, no es procedente incluir sanciones pecuniarias, máxime cuando la póliza de cumplimiento exigida en el numeral **3.18 Régimen de Garantías del proyecto de pliego de condiciones y cláusula novena del anexo 2 – minuta del contrato**, cubre este tipo de riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 y siguientes del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015. El Estado no sanciona al Estado

RESPUESTA:

Como su nombre lo indica, el "ANEXO 2. Proyecto de Minuta", no es un documento definitivo por lo que será susceptible de ser modificado en el evento en que así se requiera.

4. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA.

Referencia interna:	*FDLBOSALIC 010-2021 (62965)*
Descripción del proceso	*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS PROPUESTAS POR ORGANIZACIONES SOCIALE*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

De: *Universidad La Gran Colombia*

Usuario: *Jorge Galat*

Fecha: *29/10/2021 3:11:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje *CO1.MSG.3127372*

Tipo de mensaje: *General*

Asunto: *Observación Indicadores de capacidad organizacional*

Texto de mensaje
Cordial saludo,

Se le solicita a la entidad bajar los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo a 0.02. Lo anterior se sustenta en el hecho de que este es proceso social, en ese sentido, las entidades idóneas para ejecutar el contrato, son principalmente las entidades sin ánimo de lucro. Estas entidades por su naturaleza deben reinvertir los excedentes operaciones anuales en su actividad misional. Esto genera que no tengan estos indicadores en esa razón.

No obstante, La Universidad La Gran Colombia posée alta capacidad financiera respaldada en su gran patrimonio y un capital de trabajo alto.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación de manera respetuosa el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NO considera pertinente el ajuste del indicador señalado, puesto que la entidad para establecer los requisitos habilitantes con el objetivo de medir la capacidad financiera y organizacional de los proponentes y el capital de trabajo, realizó un estudio riguroso técnico y los resultados arrojados reflejan la realidad actual de procesos similares al referido en el Distrito Capital, identificando así, que los indicadores adoptados para el presente proceso y sus correspondientes índices o valores mínimos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, a su valor y en consideración a la forma de pago establecida.

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores, por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación los mismos, cumpliendo los indicadores señalados.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así

garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores. por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación de estos.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

5. **OBSERVACIONES REALIZADAS POR UNIVERSIDAD EAFIT**

Luego de revisar los documentos asociados al proceso de contratación FDLBOSALIC 010-2021 (62965), cuyo objeto es "*Prestar los servicios para el fortalecimiento, desarrollo y seguimiento de las iniciativas propuestas por organizaciones sociales, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación de la Localidad de Bosa*", y en calidad de interesados en el proceso de contratación citado en la referencia, nos permitimos presentar a ustedes, las siguientes observaciones de fondo al proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad contratante, que se detallan a continuación, así:

- La Universidad EAFIT, cuenta a cabalidad con el perfil de proponente requerido en el presente proceso, así como con un alto interés en participar debido al gran compromiso social que representa.

 En consonancia con lo anterior, al revisar objeto y alcance explicados en los documentos publicados por la entidad contratante, se razona que para el desarrollo del mencionado proceso prima el despliegue intelectual, en el cual EAFIT, como institución universitaria acreditada a nivel regional, nacional e internacional, está en la capacidad de ofrecer un valor agregado, para la correcta ejecución del contrato que se pretende desarrollar.

 No obstante, lo anterior, al entrar a analizar el proyecto de pliego de condiciones publicado, hemos encontrado en el acápite de la "CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", que la entidad está requiriendo, lo siguiente:

 RENTABILIDAD PATRIMONIO - IGUAL O MAYOR A 0.4

 RENTABILIDAD DEL ACTIVO - IGUAL O MAYOR A 0.5

 De manera que, al analizar la naturaleza del contrato a suscribir, su valor y forma de pago, los requerimientos de la capacidad financiera que están planteados en el proyecto de pliego de condiciones y el respectivo estudio previo, se advierte que podrían estar restringiendo la participación abierta de entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al sector educativo, toda vez que los lineamientos de medición que se exigen a este tipo de instituciones está sujeto a las directrices del Ministerio de

Educación Nacional[1] y no, de la Superintendencia de Sociedades; razón por la cual estaríamos en desventaja injustificada respecto a otros posibles oferentes.

Con fundamento en lo anterior y con el objeto de garantizar la presentación y participación de una pluralidad de oferentes que incluya entidades sin ánimo de lucro del sector educativo, sin restricciones diferentes a las objetivamente aplicables a las condiciones del presente proceso; respetuosamente solicitamos a la entidad contratante que, para el pliego de condiciones definitivo, considere incluir la excepción para las ESAL respecto a la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, que teniendo en cuenta a que su objeto social no tiende a ser lucrativo existe la posibilidad que el resultado de su actividad o utilidad operacional sea negativa, por lo que, se considere que los indicadores que se determinan con base en la Utilidad Operacional pueden ser menor o igual a cero, por lo que solo se exigiría solo el cumplimiento con los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio señalados por la entidad según la cuantía del proceso.

La anterior solicitud es viable, toda vez que, al analizar otros procesos de contratación, con similitud de objeto, cuantía y modalidad de proceso de contratación, encontramos que se exigen índices similares a los aquí solicitados, entre los cuales, nos permitimos citar: los procesos de licitación pública de la Armada Nacional y Fondo Único de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

RESPUESTA:

Una vez revisada la observación de manera respetuosa el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NO considera pertinente el ajuste del indicador señalado, puesto que la entidad para establecer los requisitos habilitantes con el objetivo de medir la capacidad financiera y organizacional de los proponentes y el capital de trabajo, realizó un estudio riguroso técnico y los resultados arrojados reflejan la realidad actual de procesos similares al referido en el Distrito Capital, identificando así, que los indicadores adoptados para el presente proceso y sus correspondientes índices o valores mínimos son adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, a su valor y en consideración a la forma de pago establecida.

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores, por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación los mismos, cumpliendo los indicadores señalados.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

Estos indicadores se calcularon de acuerdo con la validación de procesos similares relacionados en el estudio de Sector, también es importante resaltar que entidades sin ánimo de lucro hicieron parte en la participación de los procesos consultados y de los proponentes que se tomaron de muestra para el cálculo de los indicadores. por lo tanto, se considera que el indicador es proporcional y adecuado frente a los riesgos que representa poner en ejercicio la inversión de dineros públicos en este tipo de contratos, que en todo caso imponen a la entidad la obligación de garantizar la solvencia de los contratistas a fin de evitar eventuales litigios por indebido manejo de los anticipos o generados por incumplimientos o retardos injustificados en la ejecución contractual.

Es importante también indicar que dentro del presente proceso se establece la posibilidad de conformar consorcios o uniones temporales entre posibles oferentes con el objetivo de incrementar la pluralidad de los oferentes y así permitir una mayor participación de estos.

Así mismo se debe señalar que, sin pretender contravenir el principio de selección objetiva, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso contractual, cuenta con las facultades legales para que, bajo los principios que rigen la contratación estatal y en general las actuaciones de las autoridades administrativas, pueda establecer las condiciones del proceso y por ende los requisitos habilitantes de carácter financiero y/o organizacionales que considera pertinentes, para así garantizar que participen las personas jurídicas o naturales que puedan llevar a cabo y a entera satisfacción el objeto del contrato que se suscriba.

- En el CAPÍTULO II, numeral 2. 2.1. REQUISITOS HABILITANTES, ítem 2.2.1.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA, se especifica

 El proponente deberá aportar la certificación correspondiente de los contratos relacionados en el anexo señalado…

 Se solicita a la entidad que la experiencia pueda soportarse con los contratos y actas de finalización celebrados con las entidades correspondientes, en la cual se consigne la información relevante del proyecto.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación y se realizará el ajuste para que se permita entregar como soporte la certificación y/o acta de liquidación.

- En el CAPÍTULO II, numeral 2. 2.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, ítem 5.2.2 PROPUESTA ECONÓMICA: (44) PUNTOS, se especifica lo siguiente:

 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. Por lo tanto, el proponente deberá incluir en el cuestionario electrónico el valor de IVA de los elementos ofertados. Si el proponente al diligenciar el cuestionario electrónico calcula de manera errada el impuesto al valor agregado (IVA), correrá a su cargo.

 Se solicita aclarar si la oferta económica será calificada antes o después de IVA. En el caso que sea después de IVA, el proponente que NO sea responsable de IVA podría entonces presentar su oferta contando con la disponibilidad total del presupuesto, y en este sentido no ser descalificado por precio artificialmente bajo, según lo descrito en el documento proyecto pliego de condiciones en el numeral 25 del Capítulo IV. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

RESPUESTA:

Se aclara que, la oferta que se presente debe incluir dentro del valor los costos y gastos, inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán observar entre otras normas para calcular el IVA, la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Decreto 1794 de 2013 o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

En tal sentido, las ofertas se evaluarán teniendo en cuenta el valor final de cada oferta independientemente del régimen tributario que aplique, y en todo caso conforme lo estipulado en los criterios de evaluación y ponderación del pliego de condiciones definitivo.

6. OBSERVACIONES REALIZADAS POR PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO

1. **En relación a la experiencia** el pre pliego en la página 38 señala que:

"El proponente deberá acreditar la experiencia en la celebración y ejecución en por lo menos uno (01) y máximo seis (06) contratos que correspondan a la clasificación de bienes y servicios, reportados en el RUP – Registro Único de Proponentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV y cuyo objeto se relacione con el objeto del presente proceso; o asistencia técnica en formulación de proyectos para organizaciones y/o instancias de participación; o asistencia técnica en formulación de iniciativas sociales.

Solicitamos respetuosamente que se incluya la actividad de capacitación o formación a organizaciones comunitarias, Juntas de Acción comunal e instancias de participación social, en tanto esta es una actividad fundamental de fortalecimiento a estas organizaciones, que constituyen el grupo poblacional a atender con este proyecto. Además, en el propio anexo técnico esta claro que se debe realizar un proceso de capacitación con estas organizaciones.

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que dentro de las organizaciones se encuentran las organizaciones sociales, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación, como lo establece el objeto del contrato y de acuerdo con las definiciones del anexo técnico numeral 3.2 Población objetivo, por lo que no es aceptada la observación.

2. **En relación al presupuesto de la licitación**

En relación al presupuesto de la licitación y particularmente en el rubro de bolsa de incentivos y según el pre pliego se trata de financiar 180 iniciativas cada una con un valor hasta de $7.000.000. Al hacer la operación (180 x $7.000.000) nos da un total de $ 1260.000.000. Sin embargo, en el documento pre pliego hacen referencia a un valor de $ 1.386.000.000.

Favor explicar esta diferencia de $126.000.000

RESPUESTA:

Se aclara que la cifra de 180 es como mínimo el número de organizaciones e instancias a fortalecer, por tal razón el presupuesto destinado está orientado a cubrir ese mínimo y de ahí en adelante se usará hasta agotarse.

3. Frente a los criterios de evaluación.

3.1 En la página 41 de los pre pliegos dice: " % Intermediación (35 puntos): El oferente que presente un menor porcentaje de intermediación del estudio de mercado tendrá la mayor calificación".

Favor aclarar el concepto de margen de intermediación y en función de que valor se calcula dicho margen.

No se entiende porque se asocia el margen de intermediación con el IVA, y demás descuentos y tributos de ley aplicables a la prestación del servicio. Favor explicar

RESPUESTA:

Se aclara que el margen de intermediación se identificó con base en el estudio de mercado. Ahora bien, dentro de dicho estudio de mercado se cotizó que dicho porcentaje tiene incluido el IVA y demás tributos de ley aplicables para dichos servicios, es por esto que los términos de la oferta se enmarcan dentro de las mismas características con las cuales se realizó el estudio de mercado.

4. Frente a la forma de pago

El pre pliego en su pagina 61 establece que: "Para la utilización de la bolsa de recursos denominada "Componente Transversal", el contratista aportará dos (2) cotizaciones (una de ellas deberá ser del contratista) y la Alcaldía Local de Bosa aportará una (1) cotización, para un total de tres (3) cotizaciones del bien y/o servicio no previsto, y se adoptará aquella con el menor valor como precio unitario y valor a reconocer".

Favor explicar este aspecto de "bolsa de recursos denominada componente transversal"

RESPUESTA:

Se aclara al oferente que los recursos destinados para el componente transversal, son aquellos que se utilizarán para garantizar que las sesiones de asesoría técnica se realicen con los elementos y en espacios (salones, salas o auditorios) adecuados, en cumplimiento de los aforos, elementos y protocolos de bioseguridad por el COVID-19, entre otros.

5. Frente al tema de incentivos a través de bonos.

De acuerdo con el anexo técnico señala que "Los incentivos que serán entregados a cada organización e instancia serán un apoyo o reconocimiento cuya sumatoria máxima será de siete millones de pesos m/cte ($7.000.000), para la ejecución de cada una de las iniciativas de las organizaciones e instancias avaladas en el Comité Técnico de Seguimiento. De esta manera se busca contribuir al fortalecimiento de la participación e incidencia de las mismas. El contratista deberá estructurar y presentar en el Comité, una categorización de los incentivos que soliciten estas organizaciones e instancias, de modo que los incentivos se deban adquirir en almacenes de cadena o grandes superficies, que serán entregados por medio de bonos canjeables."

Favor aclarar la siguiente nota que tiene que ver con el tema de los bonos:

Nota: Si el canje del bono no se realiza en almacenes de cadena o grandes superficies, el contratista no aplicará el porcentaje de intermediación, sino que realizará la transacción correspondiente la cual deberá ser legalizable al momento de su facturación.

RESPUESTA:

Se aclara que solamente el porcentaje de administración aplica para bonos que sean expedidos por almacenes de cadena o establecimientos comerciales diferentes al contratista. Si los bienes que se van a entregar como incentivos a las organizaciones o instancias, los adquiere el contratista por medio de una transacción directa, no aplicará el porcentaje de intermediación.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

6. **Frente a los estudios previos y estudio de mercado.**

Dentro del contenido de los estudios previos y el estudio de mercado de la presente licitación no se encuentra el presupuesto desagregado de los diferentes ítems que componen el proyecto. Solicitamos respetuosamente nos lo suministren a los interesados. Favor colgar esta información en el secop 2.

RESPUESTA:

Se aclara que dicha información se encuentra en el documento ANEXO 4. 62965_EST_MER.pdf.

7. **OBSERVACIONES REALIZADAS POR CORPORACIÓN ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA**

Referencia interna: *FDLBOSALIC 010-2021 (62965)*

Descripción del proceso *PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS PROPUESTAS POR ORGANIZACIONES SOCIALE*

De: *Corporación Escuela Galán Para El Desarrollo De La Democracia*

Usuario: *VIVIANA CASTIBLANCO*

Fecha: *2/11/2021 10:31:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje *CO1.MSG.3131065*

Tipo de mensaje: *General*

Asunto: *Observación*

Texto de mensaje

Reciban un Cordial saludo,
Solicitamos aclarar la estructura de costos realizada por la entidad en el estudio de mercado, toda vez que no se observa proyeccion del costo de administración ni excedente para la ejecucion del objeto a contratar.

RESPUESTA:

Se aclara que dicha información se encuentra en el documento ANEXO 4. 62965_EST_MER.pdf.

REVISIÓN JURÍDICA	OSCAR ANDRÉS GUTIÉRREZ HOYOS CONTRATISTA FDLBOSA	
REVISIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA Y TÉCNICA	JANNY LIZETH VILLALOBOS ORTIZ CONTRATISTA FDLBOSA NELSON JAVIER ARGUELLEZ CONTRATISTA FDLBOSA WILMAR JOSÉ VALENCIA SUAREZ CONTRATISTA FDLBOSA	Wilmar Valencia

Carrera. 80 I No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Teléfono: 7750434
Información Línea: 195
www.bosa.gov.co